



Obligación de Emitir CFDI por Enajenación de Acciones

Estimados clientes y amigos:

Aquellos contribuyentes que recientemente hayan celebrado enajenación de acciones, se les recuerda que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumplir con las formalidades corporativas, es necesario puntualizar que también existe la obligación de emitir el CFDI por la operación.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación, relativo a la obligación de emitir CFDI's por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

Por su parte, el cuarto y quinto párrafo del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala lo siguiente:

“Artículo 126. ...

(...)

... En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. ...”

Es decir que, **el adquirente deberá expedir el CFDI al enajenante, donde conste la enajenación de acciones, el monto de la operación, así como el ISR retenido y enterado**, de ser el caso. Lo anterior, **con independencia de que la operación fue realizada mediante dictamen de enajenación de acciones**.

Así mismo, resulta importante mencionar que además de emitir el CFDI de tipo Ingresos, debe emitirse el CFDI de retenciones e información de pagos. De acuerdo a la Regla 2.7.5.4 Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023, que señala lo siguiente:

“2.7.5.4 Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos.

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; **126, tercer párrafo**; 127, tercer párrafo; 132, segundo



párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, **el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20**. Así mismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar la descripción de la retención en el atributo “DescRetenc” seguido del signo “/”, y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, a que se refieren los artículos 151, fracción V y 185 de la LISR, deberán incorporar el Complemento de CFDI para “Planes de Retiro” que al efecto el SAT publique en su Portal.”

Por tanto, en caso de que recientemente hayas celebrado enajenación de acciones, en Grupo Asesores en Negocios **te ayudamos con el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y corporativas, con el objetivo de mitigar cualquier riesgo aparejado a ello.**

Para mayores informes, comunicarse con rodrigo.rosales@taxadvisors.com.mx